

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.125.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes á la provincia de Valladolid, nombrados por la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial del mismo, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la misma.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.

Juez, D. Darío Alonso
Suplente, D. Sebastian Barrios

Brahojos.

Juez, D. Julian Sanchez
Suplente, D. César Sanchez

Carpio.

Juez, D. Julio Rodriguez
Suplente, D. Felipe Sanchez

Cervillego.

Juez, D. Deogracias Perez
Suplente, D. Segundo Perez

El Campillo.

Juez, D. Ambrosio Duque
Suplente, D. David Vaquero

Fuente el Sol.

Juez, D. Jesús Sanchez
Suplente, D. Secundino Lopez

Gomeznarro.

Juez, D. Eugenio Sanz
Suplente, D. Agapito Vara

La Seca.

Juez, D. Cándido Hidalgo
Suplente, D. Agustin Nanclores

Lomoviejo.

Juez, D. Cirilo Rico
Suplente, D. Julian Gonzalez

Medina del Campo.

Juez, D. Francisco Belloso
Suplente, D. Gregorio Lopez

Moraleja.

Juez, D. Domingo Rodriguez
Suplente, D. Inocencio Martin

Partido de Mota del Marqués.

Adalia.

Juez, D. Miguel Montero
Suplente, D. Néstor Laguna

Almaraz.

Juez, D. Macario Perez
Suplente, D. Santos Alvarez

Barruelo.

Juez, D. Guillermo Castellanos
Suplente, D. Timoteo Rodriguez

Benafarces.

Juez, D. Manuel Alonso
Suplente, D. Ramon Rico

Casasola.

Juez, D. Celedonio Rico
Suplente, D. Adelardo Villar

Castromembibre.

Juez, D. Timoteo Alvarez
Suplente, D. Manuel Corral

Gallegos.

Juez, D. Filiberto Calvo
Suplente, D. Roman Izquierdo

Mota del Marqués.

Juez, D. Cipriano Melendez
Suplente, D. Fausto Casas

Peñaflor.

Juez, D. José Pelaz
Suplente, D. Artemio Reol

Pobladura.

Juez, D. Martin Pinilla
Suplente, D. Manuel Cabezón

San Cebrián.

Juez, D. Tomás Velasco
Suplente, D. Jacinto Merino

San Pedro de Latarce.

Juez, D. Isidoro de la Rica
Suplente, D. Leopoldo Deza

Partido de Nava del Rey.

Alaejos.

Juez, D. Laurentino Martin
Suplente, D. Mariano Gonzalez

Castrejón.

Juez, D. Francisco Mulas
Suplente, D. Marcelo Carbonero

Castromuño.

Juez, D. Miguel Maestre
Suplente, D. Victoriano Hernandez

Fresno el Viejo

Juez, D. Francisco Seco
Suplente, D. Severo Antonio

Nava del Rey.

Juez, D. Baldomero Espina
Suplente, D. Sixto Descalzo

Partido de Olmedo.

Aguasal.

Juez, D. Benigno Mera
Suplente, D. Agapito de la Cruz

Alcazarén.

Juez, D. Claudio Velasco
Suplente, D. Eusebio Arias

Aldea de San Miguel.

Juez, D. Isaías Garijo
Suplente, D. Lucas Casado

Aldeamayor.

Juez, D. Filiberto Ortega
Suplente, D. Mariano Ortega.

Almenara.

Juez, D. Aquilino Gomez
Suplente, D. Eustaquio Aguado

Ataquines.

Juez, D. Santos Izquierdo
Suplente, D. Leonardo Martin

Bocigas.

Juez, D. Emilio Escudero
Suplente, D. Cándido García

Boecillo.

Juez, D. Maximiliano Diez
Suplente, D. Joaquin Martinez

Camporredondo

Juez, D. Jesús Sanz.
Suplente, D. Severiano Sastre

Cogeces.

Juez, D. Sandalio Blanco
Suplente, D. Pedro García

Fuente Olmedo

Juez, D. Victorino Herrero
Suplente, D. Justo Perez

Hornillos.

Juez, D. Atilano Gamarra
Suplente, D. Honorato García

Iscar.

Juez, D. Angel Correa
Suplente, D. Agripino Arquero

La Parrilla.

Juez, D. Conrado Sanz
Suplente, D. Pablo del Olmo.

La Pedraja.

Juez, D. Peregrin Tejera
Suplente, D. Pedro Cerro

La Zarza.

Juez, D. Juan Molinero
Suplente, D. Rafael Gomez

Llano de Olmedo.

Juez, D. Jacinto Molpeceres
Suplente, D. Evaristo Hernandez

Partido de Peñafiel.*Bahabon.*

Juez, D. Braulio Pascual Do-
rado
Suplente, D. Francisco Alonso

Bocos.

Juez D. Ponciano Alvarez
Suplente, D. Maximo Minguez

Campaspero.

Juez, D. Pedro Arranz
Suplente, D. Anselmo García

Canalejas.

Juez, D. Juan Sanz
Suplente, D. Juan Manuel Gar-
cía

Castrillo.

Juez, D. Aniano Gonzalez
Suplente, D. Gumersindo Pa-
redes

Cogeces.

Juez, D. Anastasio Martin Mar-
tin
Suplente, D. Teótimo Minguez

Corrales.

Juez, D. Francisco Lopez
Suplente, D. Fernando Bombin

Curiel.

Juez, D. Leonardo Granado
Suplente, D. Pío Gomez

Fompedraza.

Juez, D. Narciso Benito.
Suplente, D. Leoncio de la-
Fuente

Langayo.

Juez D. Juan Arranz
Suplente, D. Victor de la
Fuente

Manzanillo.

Juez, D. José Peña
Suplente, D. Manuel Arranz

Montemayor.

Juez, D. Mariano Herrera
Suplente, D. Teodosio García

Olmos.

Juez, D. Florencio Asensio
Suplente, D. Bernabé Moreno

Padilla.

Juez, D. Julio Muñoz
Suplente, D. Francisco Ca-
rrascal

Peñafiel.

Juez, D. Teófilo de la Esperanza
Suplente, D. Crescencio Sanz

Partido de Rioseco.*Berrueces.*

Juez, D. Lucilo Sanchez
Suplente, D. German Delgado

Cabreros.

Juez, D. Porfirio Gonzalez
Suplente, D. Cleto Gutierrez

Castromonte.

Juez, D. Leandro Herrero
Suplente, D. Artemio Rodri-
guez

La Mudarra.

Juez, D. Basilio Cebrian
Suplente, D. Feliciano Grego-
rio

Medina de Rioseco.

Juez, D. Marcial Meleiro
Suplente, D. José Lorenzo

Montealegre.

Juez, D. Eugenio Martin
Suplente, D. Mariano Ceinos

Moral de la Reina.

Juez, D. Sabas Cantero
Suplente, D. Agapito García

Morales.

Juez, D. Isidoro Gonzalez
Suplente, D. Manuel Delgado

Palacios.

Juez, D. Germán Ruiz
Suplente, D. Santiago Gil

Falazuelo.

Juez, D. Cándido Escudero
Suplente, D. Victoriano Lera

Pozuelo.

Juez, D. Hermenegildo Gutie-
rrez
Suplente, D. Sisenando Gutie-
rrez

Santa Eufemia.

Juez, D. Hilario Román
Suplente, D. Juan Martin Mar-
tinez

Partido de Tordesillas.*Bercero.*

Juez, D. Victoriano Gonzalez
Suplente, D. Juan Sálgado

Berceruelo.

Juez, D. Luis Ortega
Suplente, D. Pedro Diez

Castrodeza.

Juez, D. Tertulino Gomez
Suplente, D. Adolfo de Castro

Marzales.

Juez, D. Antonio Morehón
Suplente, D. Perfecto Gomez

Matilla.

Juez, D. Eustaquio del Villar
Suplente, D. Santiago Gonzalez

Pedrosa.

Juez, D. Olegario Alonso
Suplente, D. Ignacio Gonzalez

San Miguel del Pino

Juez, D. Tirso Hinaraja
Suplente, D. Felix Diez

Partido de Valoria la Buena.*Amusquillo.*

Juez, D. Hipólito Lopez
Suplente, D. Simeón Duque

Cabezón.

Juez, D. Julio de la Red
Suplente, D. Santiago Revilla

Canillas.

Juez, D. Indalecio Martin
Suplente, D. Faustino Hortelano

Castrillo.

Juez, D. Santiago Rey
Suplente, D. Salvador Fuente

Castronuevo.

Juez, D. José Gala
Suplente, D. Bernardino Calvo

Castroverde.

Juez, D. Aniceto Alonso
Suplente, D. Deogracias de
Diego

Cigales.

Juez, D. Marciano Conde
Suplente, D. Pompeyo Morante

Corcos.

Juez, D. Mariano Nieto
Suplente, D. Domingo Pes-
quera

Cubillas.

Juez, D. Antolin Hernandez
Suplente, D. Aurelio Esteban

Encinas.

Juez, D. Juan Fernandez
Suplente, D. Hipólito Alonso

Esguevillas.

Juez, D. Andrés Gutierrez
Suplente, D. Sabas Dueñas

Fombellida.

Juez, D. Gregorio de la Fuente
Suplente, D. Venancio Cabezón

Mucientes.

Juez, D. Bartolomé Escudero
Suplente, D. Claudio Centeno

**Partido del Distrito de la Au-
diencia de Valladolid.***Audiencia.—Capital.*

Juez, D. Niceto Valverde He-
rrero
Suplente, D. José Vazquez-Illá

Cistérniga.

Juez, D. Zaqueo Azcona
Suplente, D. Segundo Barajas

Fuensaldaña.

Juez, D. Darío Parrado.
Suplente, D. Santiago Principe

Renedo.

Juez, D. Fidel Llorente
Suplente, D. Luis Cañas.

**Partido del Distrito de la Plaza
de Valladolid.***Arroyo.*

Juez, D. Santiago Vasco
Suplente, D. Julian Saez

Ciguñuela.

Juez, D. Luis Lopez.
Suplente, D. Exuperio Llorente

Geria.

Juez, D. Braulio Ortega
Suplente, D. Antonio Mengil

Laguna.

Juez, D. Juan Gutierrez
Suplente, D. Leopoldo Molina

Plaza.—Capital

Juez, D. Fernando Gago Ve-
lasco
Suplente, D. Casimiro Gonza-
lez García-Valladolid

Partido de Villalón.*Aguilar de Campos.*

Juez, D. Justo Villalobos
Suplente, D. Emiliano Añi-
barro

Barcial.

Juez, D. Faustino Reglero
Suplente, D. Saturnino Fer-
nandez

Becilla.

Juez, D. Laureano Paniagua
Suplente, D. Samuel Castañeda

Bolaños.

Juez, D. Heliodoro Collantes
Suplente, D. Bernardo de Paz

Bustillo.

Juez, D. Santos Diez
Suplente, D. Pantaleon Llo-
rente

Cabezón.

Juez, D. Fermin Pisonero
Suplente, D. Augusto Pardo

Castrobol.

Juez, D. Luis Quintero
Suplente, D. Vicente Iglesias

Castroponce.

Juez, D. Adolfo de Santiago
Suplente, D. Justino de San-
tiago

Ceinos.

Juez, D. Cecilio Azcona
Suplente, D. Vidal Concellón

Cuenca.

Juez, D. Julian Calvo
Suplente, D. Felix Revuelta

Fontihoyuelo.

Juez, D. Miguel Pardo
Suplente, D. Daniel Rojo

Gaton.

Juez, D. Anselmo Alvarez
Suplente, D. Mariano Andrés

Herrin.

Juez, D. Gregorio Gil
Suplente, D. Gerardo Prieto

La Unión.

Juez, D. Ireneo Sevillano
Suplente, D. Marciano de Santiago

Mayorga.

Juez, D. Angel Torres
Suplente, D. Manuel Marin

Melgar de abajo.

Juez, D. Miguel Villalba
Suplente, D. Enrique Argüello

Melgar de arriba.

Juez, D. Maurilio García
Suplente, D. Eleuterio Garcia

Monasterio.

Juez, D. Ramón Lastra
Suplente, D. Marcelino Candelas

Quintanilla.

Juez, D. Julián Blanco
Suplente, D. Inocencio Burón
Valladolid, 24 de Noviembre de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Ricardo Vazquez-Illá.*

Núm. 4.143.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* del día 23 del mes actual, publica un Real decreto del Ministerio de Hacienda que dice así:

"MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 reguló el repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos para atenciones municipales, el cual consta de dos partes, denominadas Personal y Real.

El artículo 36 del mismo Real decreto sujetó á la obligacion de contribuir en la segunda de dichas partes, entre otras personas naturales ó jurídicas, á aquellas que en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición obtengan algun rendimiento de explotación industrial ó comercial; y el artículo 37, en su apartado f), declaró exentas de tal obligacion, entre otras entidades á las empresas de navegacion marítima por los rendimientos de su industria.

Las Compañías de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de los Caminos de Hierro del Norte de España, representadas por los respectivos Presidentes de

sus Consejos de Administracion, han solicitado que se dicte una disposicion de carácter general aclaratoria del indicado Real decreto, agregando á su expresado artículo 37 un apartado referente á la exencion de las Empresas de ferrocarriles, equiparándolas á las de navegacion marítima, puesto que prestan un servicio público de interés general muy superior al de éstas, aparte de que el artículo 55 según el cual el rendimiento neto efectivo de las Compañías se estimará, no sólo por la cantidad que sirve de base para la cuota de la contribucion de utilidades, sino tambien por las destinadas á intereses de obligaciones y amortizacion de deudas, patentiza que no se pensó gravar á las Compañías solicitantes, porque, aplicado tal precepto á ellas, que tienen emitido un número de obligaciones muy superior al de toda clase de Empresas, y que destinan á amortizaciones enormes cantidades con vista el término de los plazos de concesion y reversion de las líneas al Estado, produciría resultados absurdos, pudiendo darse el caso de que en un año, sin beneficio y sin tener obligacion de pagar al Tesoro por utilidades, se verían obligadas á satisfacer á los Municipios por donde cruzan sus líneas tribuciones exorbitantes. Además, las Empresas de que se trata alegan que no obtienen mayores rendimientos en aquellas estaciones en que las nóminas de personal son más elevadas, y cuyo importe sirve de término proporcional para señalar la parte correspondiente del rendimiento en cada Ayuntamiento, ya que tales nóminas dependen de las necesidades de la explotación, que exigen el establecimiento de empalmes, depósitos ú otras dependencias ó servicios en estaciones de poca importancia.

No se advierte fácilmente, en efecto, la razon de la desigualdad tributaria existente, según el Real decreto en cuestion, entre las Compañías de ferrocarriles y las de navegacion marítima. Declaradas éstas exentas de la obligacion de contribuir por los rendimientos de su industria, en el mismo caso deben hallarse las Empresas de ferrocarriles, pues si bien es cierto que éstos atraviesan términos municipales, que no existen en el mar, las Compañías de navegacion se utilizan, á su vez, de los términos municipales de salida, escala y llegadas

y no se las sujeta al pago en los Municipios respectivos. Además, en general para otras Empresas, el ejercicio de la industria en varios términos municipales supone auge ó bonanza en el negocio, lo que no sucede en los ferrocarriles, que no se conciben, ni aun con pérdidas, sino á través de numerosos Municipios.

No debe olvidarse la indole especial de las Compañías de ferrocarriles; pues en ellas lo de menos es la Empresa y el negocio que pueda realizar, y lo más su condicion especial de servicio público, unido tan en absoluto á la funcion del Estado, que no se concibe la vida de éste sin la de aquél. Debe también tenerse presente la circunstancia de la reversion que pesa sobre la concesion otorgada á aquellas Compañías.

Esta especialidad de las Empresas de ferrocarriles hace imposible la imposicion del tributo y su distribucion equitativa ni aun con la aplicacion de las reglas contenidas en el Real decreto, que obligan á tener como rendimiento neto, cuando no existen beneficios sujetos al pago de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la suma del importe de los intereses de las obligaciones ú otras deudas de las Compañías y las cantidades destinadas á su amortizacion, pues siendo notorio que aquellas que reclaman tienen emitido un crecido número de obligaciones, que hacen elevar el servicio anual de intereses y amortizacion á la cifra de 120 millones de pesetas aproximadamente, la generalizacion del sistema llevaría á un repartimiento injusto.

Por las razones expuestas, no estando las Empresas de ferrocarriles nominalmente incluidas ni excluidas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por vía de interpretacion auténtica del mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Comision permanente del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Francisco de A. Cambó y Batlle.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas á contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.

Dado en Palacio, á veintidos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Francisco de A. Cambó y Batlle.*

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1921.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.014.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, acordándose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletín Oficial».

Se concedieron licencias para realizar obras en un solar de la calle de Gomez Pereira, en la casa número 17 de la calle de Carrera, y en otra de la calle de Gallegos, esquina á la plazuela de los Descalzos.

Se aprobó expediente relativo á la construccion de alcantarillado para el desagüe de las casas de la calle de Simon Ruiz y de parte de la Plaza Mayor.

Se acordó que de las 1065 pesetas recaudadas para los heridos de la guerra de Africa, se destinen 165 á la suscripcion abierta para dicho fin por la Excelentísima Diputacion provincial de Valla-

dolid, 400 á la nacional, iniciada por S. M. la Reina, y 500 para socorros y casos á que se deba atender, procedentes de las contingencias de la campaña de Africa.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse aprobado por la Superioridad las subastas de pastos y piñas del monte de «Las Navas».

Pasó á la comision de Administracion y Hacienda una comunicacion del señor Comandante militar de la plaza, relativa al arrendamiento ó cesion de terreno para campo de instruccion del 14.º Regimiento de Artillería pesada.

Día 12.—Aprobóse el acta de la anterior sesion, despues de rectificado que las 500 pesetas para socorros y casos de la campaña de Africa, se entreguen á la Cruz Roja de esta localidad para el Hospital de sangre que tiene acordado establecer, con la condicion de que si no llegara á establecerle devuelvan la cantidad.

Se acordó anunciar tercera subasta para la venta de los muldares de la limpieza pública, rebajando el tipo de tasacion.

Acordóse proceder en pública subasta á la corta y aprovechamiento de árboles del plantío del «Chopal», y que por la Comision forestal se forme el oportuno pliego de condiciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolucion de la Direccion general de Obras públicas, por la que se aprueba el proyecto reformado del encauzamiento del Zapardiel, otorgando un voto de gracias al Excelentísimo señor Conde de Gamazo por sus gestiones favorables en el asunto y que la resolucion pase á la Junta municipal para que acuerde lo que considere oportuno.

Se trató sobre apertura ó cierre del cementerio en los días de la festividad de los Santos, acordando encomendar el asunto plenamente á la Junta municipal de Sanidad, para que esta resuelva lo que estime más acertado.

Por los relevantes méritos contraídos por el Excelentísimo señor don Eusebio Giraldo Crespo, se acordó declararle hijo adoptivo de esta villa, y que se le entregue en su día en sesion extraordinaria pública y solemne el correspondiente título para cuya adquisicion se faculta al señor Alcalde de conformidad á lo propuesto por el señor Ramiro.

Se acordó enviar una piedra del Castillo de la Mota, para un

edificio que ha de construirse en la República Argentina en conmemoracion de los Reyes Católicos y del descubrimiento de América.

Día 19.—Se aprobó el acta de la precedente sesion.

Se acordó que en su día, y previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes, se proceda á la confeccion de la lista de familias pobres para el servicio benéfico-sanitario.

Acordóse que por la Comision forestal y la Junta municipal de Sanidad se informe sobre el saneamiento del plantío del «Chopal».

Se nombró una Comision especial para que gestione que se reduzca el precio de alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil.

Se concedieron licencias para realizar obras en la casa número 11 de la calle de Gamazo, en las de los números 2, 4 y 6 de la misma calle, en un edificio de la plazuela del Mercado, en terreno inmediato al paso á nivel de la via férrea del Norte, en una casa de la plazuela de San Miguel, en otra de la plazuela del Pan y en la número 8 de la ronda de Gracia.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesion última.

Se acordó cumplir lo prevenido respecto á la formacion del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1922, y que se imponga el recargo municipal del 50 por 100.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse aprobado por la Superioridad las subastas de pinos de olivacion, en el monte de «Las Navas».

Se concedió licencia para acometer á la alcantarilla en una casa de la calle de Padilla.

Se acordó facilitar los auxilios necesarios, como en años anteriores, para el establecimiento de una parada de caballos sementales del Estado, en esta localidad.

Medina del Campo, á 3 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo, á 4 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Diligencias.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, á 10 de No-

viembre de 1921.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 4.138.

Palazuelo de Vedija

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamacion tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido Padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Palazuelo de Vedija, 26 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Bernardo Bueno.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Ciguñuela
Urones de Castroponce

Núm. 4.135.

Urones de Castroponce.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes. Advirtiéndose que transcurrido el plazo de referencia no serán admitidas las que se presenten.

Urones de Castroponce, 27 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Emiliano Rodriguez.

Núm. 4.136.

Villanubla.

Hallándose terminado el registro fiscal de Edificios y Solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contri-

buyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas y pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanubla, 26 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Mariano Verdejo.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Peñafiel

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.132.

REQUISITORIA

Alvarez Gomez, Gregorio, hijo de Leoncio y de Ursula, natural de Corcos, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de veintiun años de edad, estatura 1,633 milímetros, domiciliado últimamente en Corcos (Valladolid), procesado por faltar á concentracion para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitan Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería ligera, don Ramón Pardo Suarez residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1921.—El Capitan Juez Instructor, Ramón Pardo.

Núm. 4.131.

REQUISITORIA

Filemón Carmona Carmona, hijo de Bonifacio y Felisa, natural de Pobladura de Sotiedra, provincia de Valladolid, su estado soltero, su profesion del comercio, de veinticinco años de edad, su estatura un metro seiscientos milímetros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Pobladura de Sotiedra, provincia de Valladolid, procesado por falta de incorporacion en este Regimiento, cuando se encontraba disfrutando licencia ilimitada.

Comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor, capitan del 14.º Regimiento de Artillería ligera don Manuel Acosta Madrazo, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1921.—El Capitan Juez Instructor, Manuel Acosta.